

SESIÓN ORDINARIA-1296-2019

Acta de la SESIÓN ORDINARIA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DOS MIL DIECINUEVE celebrada válidamente a las 10 horas con 20 minutos del miércoles 10 de julio del 2019, por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED.

Presentes: Ana Cristina Brenes Villalobos quien preside, Leonardo Valverde Sanabria, Maikol Picado Cortés, Monserrat Espinach Rueda y Lúcida Guevara Gómez como miembros titulares.

Puntos de agenda

I. Lectura y aprobación del acta TEUNED-1295-2019

II. Elecciones Consejo Universitario II semestre 2019

III. Correspondencia

Al ser las 9 a.m. los miembros del TEUNED, Ana Cristina Brenes Villalobos, Lúcida Guevara Gómez, Leonardo Sanabria Villalobos y Monserrat Espinach Rueda preparan el material electoral para los centros universitarios que tienen estudiantes privados de libertad en los CAIs y los UAIs.

ARTÍCULO I. Lectura y aprobación del acta TEUNED-1295-2019

Se da revisión del acta TEUNED-1295-2019.

Se acuerda

1. Aprobar el acta TEUNED-1295-2019 sin modificaciones.

ACUERDO EN FIRME

Monserrat Espinach Rueda se retira a las 10: 30 a.m.

ARTÍCULO II. Elecciones Consejo Universitario II semestre 2019

1. Se discute sobre el proceso de votación para la elección de un miembro externo del Consejo Universitario para el periodo 2019 – 2024 y de la segunda votación para la elección de un miembro interno al Consejo Universitario para el periodo 2019 – 2024 a realizarse el próximo miércoles 17 de julio de 2019.

Considerando

a) El acuerdo de la sesión TEUNED-1294-2019, artículo I, punto 9.2. del miércoles 3 de julio de 2019 que a la letra dice:

9.2. Con base en el artículo 128 inciso b), anular el acto electoral de votación de la elección de un miembro externo al Consejo Universitario realizada el día 3 de julio de 2019, mediante votación electrónica y en horario de 8 a.m. a 8 p.m.

b) El acuerdo de la sesión TEUNED-1294-2019, artículo I punto 9.3. que a la letra dice:

9.3. En virtud de que se anula el acto electoral de la elección de un miembro externo al Consejo Universitario realizada el día 3 de julio de 2019, mediante votación electrónica y en horario de 8 a.m. a 8 p.m. se modifica el acuerdo del punto 9.1. para que se lea de la siguiente manera:

Convocar a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria al acto electoral de votación para la elección de un miembro externo al Consejo Universitario por el periodo 2019 – 2024, el miércoles 17 de julio de 2019 mediante votación electrónica, en horario de 8 a.m. a 8 p.m. con el mismo padrón electoral empleado en las elecciones del 3 de julio de 2019 para la elección de un miembro externo al Consejo Universitario por el periodo 2019 – 2024 y las mismas personas candidatas aprobadas en sesión TEUNED-1285-2019, artículo II, punto 3.2. del 30 de abril de 2019.

c) El artículo 79 del Reglamento Electoral, punto b.2. que a la letra dice:

b.2. Cuando ninguna persona candidata alcance el 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales. En este caso irán a la segunda votación las dos personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas.

d) La votación para elegir un miembro externo del Consejo Universitario el próximo miércoles 17 de julio de 2019.

Se acuerda

1.1. Extender el calendario electoral aprobado en sesión TEUNED-1280-2019, artículo II, punto 1.1. del 20 de marzo de 2019, para que en caso de que en la votación para la elección de un miembro externo del Consejo Universitario a realizarse el próximo 17 julio de 2019,

exista una segunda votación. La misma será efectuada el miércoles 31 de julio de 2019, utilizando los mismos padrones electorales de la primera elección.

1.2. En caso de que haya segunda votación para la elección de un miembro externo del Consejo Universitario para el periodo 2019 – 2024, la entrega de credenciales de la persona electa se realizará en fecha y hora a convenir por el TEUNED y será oportunamente comunicada a la comunidad universitaria.

1.3. Comunicar el presente acuerdo a las personas candidatas a la elección de un miembro externo del Consejo Universitario para el periodo 2019 -2024.

1.4. Comunicar el presente acuerdo a las personas delegadas electorales y administradores de Centros Universitarios.

ACUERDO EN FIRME

2.1. Dejar en constancia las siguientes acciones realizadas:

- Se solicitó la modificación presupuestaria para cubrir los gastos de alimentación de las personas delegadas electorales, para la elección del próximo miércoles 17 de julio de 2019.
- Se solicitaron las papeletas electorales del sector estudiantil (estudiantes privados de libertad) para la elección de un miembro externo del Consejo Universitario periodo 2019 – 2024 y para la segunda votación para la elección de un miembro interno del Consejo Universitario periodo 2019 – 2024.
- Se recibió el martes 9 de julio de 2019, por parte del candidato Eduardo Castillo Arguedas, la inscripción de una fiscal general y una experta técnica para la segunda votación para la elección de un miembro interno al Consejo Universitario, la fiscal general es la señora Sonia Quesada Morales y la experta técnica María Rojas Artavia.
- Se embolsó el material electoral para los Centros Universitarios que tengan CAIs o UAIs, a saber: San Carlos, Cartago, Liberia, Guápiles, San José, Limón, La Reforma, San Isidro y Puntarenas.

3.1. Indicar a las personas delegadas electorales que deberán permanecer el próximo miércoles 17 de julio de 2019 en los centros universitarios en horario de 8 a.m. a 8 p.m., podrán cobrar un monto de 4650 (Cuatro mil seiscientos cincuenta) colones por concepto de cena, deben presentar la factura para la respectiva liquidación.

3.2. Enviar la siguiente información a las personas delegadas electorales de los centros universitarios que tienen estudiantes de CAIs o UAIs, el procedimiento para la recolección de votos:

Con la finalidad de cumplir con los procedimientos: “Persona Electora Privada De Libertad” y “Custodia de Material Electoral “ de nuestra institución se les describe el

proceso de votación de las personas estudiantes de los Centros de Atención Integral (CAI) y las Unidades de Atención Integral (UAI).

Los Centros que tienen estudiantes empadronados para las próximas elecciones son los siguientes:

C.A.I. - U.A.I.	C.A.I. - U.A.I.
Jorge de Bravo, Cartago	Liberia, Calle Real
San Carlos	San Sebastián
Puntarenas	Pérez Zeledón
Guápiles	Limón
<ul style="list-style-type: none">• La Reforma• San Rafael (Reforma)• Virilla (Reforma)	

El miércoles 10 de julio de 2019 se les estará enviando el material electoral en sobre de seguridad que debe permanecer cerrado y en su custodia hasta el día de las elecciones (miércoles 17 de julio de 2019); por favor confirmar por este medio cuando sea recibido.

Dentro del sobre que se les envía, van los siguientes materiales:

- Acta de apertura y cierre,
- Papeletas,
- Acta de votación (padrón electoral),
- y sobre de mesa única.

Las personas Delegadas Electorales son responsables de la custodia, traslados a los CAI - UAI para recabar los votos de los estudiantes y la devolución de los sobres que contienen el material electoral al TEUNED.

En todos los CAI, los UAI así como en el Centro Universitario La Reforma, la votación se hará con papeleta física, en la misma fecha; el miércoles 17 de julio de 2019.

Acciones por hacer durante el proceso electoral:

Antes de las elecciones:

Las personas Delegadas Electorales deben de gestionar los permisos de ingreso en cada CAI o UAI así como el traslado del Centro Universitario al mismo.

La votación deberá realizarse en horas de la mañana, debido a que el mismo 17 de julio de 2019 el material debe regresar a Sede Central para hacer el escrutinio de la mesa única.

Con anterioridad se hizo la solicitud de transporte para que lo tuvieran disponible ya que deben ir al CAI – UAI, realizar la votación y traer a Sede Central en horas de la tarde y antes de las 6:00 p.m. los sobres con los votos y todo el material electoral.

Esto se debe coordinar con el señor Ernesto Amey de la Unidad de Transportes para que envíen un compañero a aquellos Centros Universitarios que no tengan como enviar el material electoral.

El propio día de las elecciones:

Abrir el sobre, verificar el material electoral, verificar con el acta de votación el número de papeletas que debe haber y doblar cada papeleta de modo que queden visibles las firmas. Dirigirse al C.A.I. con el material electoral.

Una vez en el CAI, se toma el voto a cada estudiante y se solicita que firmen el acta de votación (padrón electoral), luego la persona delegada electoral deberá firmar cada papeleta donde dice "vocalía."

Una vez que se recogieron todos los votos, se debe llenar el acta de cierre, e ingresar todo el material electoral al sobre de "mesa única" y enviarlo a Sede Central a la oficina del TEUNED.

4. Se recibe Recurso de nulidad de la elección AUP – AUR II semestre 2019 de parte del señor Rafael López Alfaro el lunes 8 de julio de 2019, que a la letra dice:

PARA:

Señores (as) miembros,
Tribunal Electoral Universitario (TEUNED)
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED)

DE:

Rafael López Alfaro

ASUNTO:

Recurso de la nulidad de la elección, conforme al artículo 128, inciso b, del Reglamento Electoral
Contra los acuerdos de los resultados oficiales del acta 1294-2019, Artículos I, puntos 3., 4., 4.1. y 4.2. Elección de Asamblea Universitaria Plebiscitaria y Asamblea Universitaria Representativa II Semestre 2019; Los resultados oficiales de la votación del día miércoles 3 de julio del 2019, para elegir un miembro interno al Consejo Universitario para el periodo 2019 - 2024, según el acta 1294-2019, Artículos I, puntos 5., 5.1., 5.2., 6., 7., 7.1., 7.2., 7.3., 7.5., 7.8., 7.9. y 7.13. Los resultados oficiales de la votación del día miércoles 3 de julio del 2019, para elegir un miembro externo al Consejo Universitario para el periodo 2019 - 2024, según el acta 1294-2019, Artículos I, puntos 9., 9.1., 9.2., 9.3., 9.4., 9.5., 9.9. y 9.10



FECHA:

8 de julio del 2019

Estimados señores y señoras Tribunal Electoral Universitario de la UNED

Estimados señores y señoras Tribunal Electoral Universitario de la UNED:

Yo, Rafael López Alfaro, cédula 4-0149-0119, en mi condición de elector del Sector Profesional y candidato a miembro interno del Consejo Universitario de la UNED, procedo a presentar Recurso de la nulidad de la elección, conforme al artículo 128, inciso b, del Reglamento Electoral. Contra los acuerdos de los resultados oficiales del acta 1294-2019, Artículos I, puntos 3., 4., 4.1. y 4.2. Elección de Asamblea Universitaria Plebiscitaria y Asamblea Universitaria Representativa II Semestre 2019; Los resultados oficiales de la votación del día miércoles 3 de julio del 2019, para elegir un miembro interno al Consejo Universitario para el periodo 2019 - 2024, según el acta 1294-2019, Artículos I, puntos 5., 5.1., 5.2., 6., 7., 7.1., 7.2., 7.3., 7.5., 7.8., 7.9. y 7.13. Los resultados oficiales de la votación del día miércoles 3 de julio del 2019, para elegir un miembro externo al Consejo Universitario para el periodo 2019 - 2024, según el acta 1294-2019, Artículos I, puntos 9., 9.1., 9.2., 9.3., 9.4., 9.5., 9.9. y 9.10. Acuerdos tomado por el Tribunal Electoral Universitario, el día 5 de julio del 2019.

Conforme a lo que establece el Reglamento Electoral Universitario:

"ARTÍCULO 128: De la nulidad de la elección. Será absolutamente nula la elección: b) Cuando haya mediado error en el conteo de los votos y que, por

su trascendencia numérica, haya sido decisivo para que la elección sea inválida”

Considerando:

Los principios constitucionales de conformidad con los numerales 11, 27, 30, 31, 41, 93, 95 de la Constitución Política.

Lo referente al Estatuto Orgánico, en los articulados del 52, 53, 54, sobre el Tribunal Electoral Universitario.

Las atribuciones y obligaciones del Tribunal Electoral Universitario:

- DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNED:

ARTÍCULO 10: Funciones y atribuciones. 1 Son atribuciones y obligaciones del TEUNED las siguientes:

- b) Observar los principios rectores constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.
- d) Garantizar la legalidad electoral en la UNED.
- m) Conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos en este Reglamento.
- h) Resolver las divergencias que se susciten en los procesos electorales.
- v) Garantizar la excelencia y transparencia de los procesos de elección y llevar las acciones conducentes a lograr la mayor participación democrática de los miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria y la Asamblea Universitaria Representativa en un ambiente abierto y respetuoso.
- z) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Las funciones anteriores del TEUNED, fundamentados en el capítulo 5 del Estatuto Orgánico, son de cumplimiento obligatorio para este TRIBUNAL, y por lo tanto, no transferibles a ninguna empresa. Por considerar que son responsabilidades no transferibles por parte del TEUNED; el garantizar la excelencia y transparencia de los procesos de elección, la función de validar la parametrización adecuada a las condiciones de la estructura electoral de la UNED no puede ser delegada a ninguna empresa, dado que el Tribunal Electoral Universitario, tiene la obligación de velar porque la herramienta sea probada con anterioridad y además que cumpla con la seguridad, la confiabilidad y el absoluto secreto del resguardo de cada voto que emita una persona de la comunidad universitaria.

En este proceso electoral convocado por el Tribunal Electoral Universitario, se evidencia que el TEUNED no puede garantizar que la herramienta utilizada para

emitir el voto electrónico, fuera previamente probada y de esta forma asegurar que todos los elementos involucrados fueron debidamente revisados de manera de poder garantizar la confiabilidad del proceso y sus resultados, cumpliendo con su responsabilidad definida en los estatutos.

Lo anterior se demuestra con las explicaciones dadas por el TEUNED, quien explica que la empresa contratada para el proceso (*FAMOME S.A / Optisoft Latinoamérica*): *"al recibir los resultados de la elección luego de cerrada las votaciones, se nos comunicó por parte del señor Carlos Mora Fallas representante de la empresa, que hubo un error en el registro de los resultados de la elección de miembros externos"* (correo institucional, enviado por el TEUNED, el jueves, 4 de julio de 2019, a las 16:23 horas). Esta información deja en evidencia la falta de seguridad, confiabilidad y certeza jurídica del resguardo de la voluntad emitida por la comunidad universitaria mediante el voto electrónico el día miércoles 3 de julio, por el incumplimiento del proceso previo de revisión de la parametrización del sistema y su debida validación realizando las pruebas correspondientes, dado que dichas tareas NO se realizaron al delegarlas de manera ilegal en una empresa externa subcontratada, que irresponsablemente tampoco lo hizo.

ARTÍCULO 32: Sobre las características del voto. El voto es personal, obligatorio, secreto y directo.

(...) En los casos anteriores, el TEUNED velará porque se garantice que el voto sea secreto.

Como candidato y elector en este proceso electoral es fundamental el resguardo de la voluntad y la seguridad del voto, bajo los preceptos establecidos en el reglamento electoral.

ARTÍCULO 39: Sobre los medios para ejercer el voto. Se votará en la forma y con los medios que para cada elección establezca con la debida antelación el TEUNED. El Tribunal podrá **emplear medios electrónicos de votación, cuando llegue a determinar que son confiables y seguros**. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso, aunque **siempre deberá garantizarse un registro y respaldo que sirva para verificar la votación electrónica**. (el destacado no es del original)

De acuerdo con los artículos 32 y 39 del Reglamento Electoral en contraste con lo ocurrido en la votación realizada el 3 julio, mediante voto electrónico es evidente que en dicha votación que los resultados emitidos por la herramienta utilizada para el ejercicio del voto electrónico, el Tribunal no garantizó el respaldo de registro para la verificación de la votación electrónica fuera confiable y segura. Esto genera que los resultados que se obtuvieron al final del proceso no sean ni transparentes, ni confiables y no tienen una seguridad jurídica electoral. Si observamos la mecánica y procedimiento que se utiliza para emitir el voto, se hace en un solo acto, por ende, solamente anular la votación en donde se detectó el problema según la empresa,

denota la falta de seguridad, transparencia e inacción por parte de TEUNED, en la protección del derecho sagrado a ejercer un voto seguro, transparente y confiable, máxime si no se tiene las pruebas fehacientes antes y después del proceso de la veracidad y seguridad del mismo. Como ciudadano y miembro de la comunidad universitaria, me siento frustrado por el mal proceder con el TEUNED.

Como bien lo indica el Prof. Dr. Ph.D. Benicio Gutiérrez-Doña, en su correo enviado mediante la Oficina Institucional de Mercado y Comunicación, dirigido a la comunidad universitaria el día viernes 5 de julio de 2019 a las 16:09 horas:

Considerando que la información recibida por la empresa privada encargada de realizar la sistematización, procesamiento y análisis de los datos electorales 2019-2024 (consejales internos, externos y miembros de asamblea universitaria representativa), en un sistema de información o base de datos desconocida para mi persona y para la comunidad UNED; y tomando en cuenta que dicho "sistema de información o base de datos" presentó problemas graves de la entrada de datos, es decir fallas graves en el "input" de los datos electorales, para los concejales externos; lo cual también implica que hubo fallas graves de "procesamiento de datos" y además en las salidas o "outputs" que genera "el sistema de información o base de datos usada", lo cual quiere decir que hubo fallas graves en el sistema que generó información corrupta; y considerando además que el comportamiento de este sistema de información o base de datos, como tal, no cumplió con los requisitos mínimos de eliminación de redundancia, inconsistencias, fallas en los procesos de eliminación o añadir datos, lo cual significa que se pierde la integridad de la totalidad de los datos que genera el sistema mismo, Yo, Benicio Gutiérrez Doña, en mi condición de elector e investigador en propiedad con 25 años de laborar en la UNED, solicito al TEUNED lo siguiente: 1. Que el TEUNED declare corrupta (en términos técnicos) toda la información y cualquier salida que haya generado el sistema de información o base de datos utilizada para este proceso electoral. Para ello el proceso deberá ser analizado técnicamente por expertos en informática de la UNED. 2. Que se rechace ad portas toda la información electoral generada por la empresa y que se declare refutable toda la información o resultado generado por un sistema de información o base de datos que demostró ser disfuncional. 3. Que se convoque nuevamente a elecciones para que la comunidad vote, en un proceso totalmente incuestionable desde el punto de vista informático, para elegir concejales internos, concejales externos y además miembros de la asamblea universitaria representativa. 4. Que se contrate a otra empresa cuanto antes y que se proceda a realizar nuevas elecciones después de que la nueva empresa realice, bajo la supervisión de nuestros expertos en informática, pruebas de implementación con un prototipo que nos demuestre a todos, de

previo, que el sistema efectivamente trabaja bien y no genera datos corruptos desde el punto de vista técnico. 5. Es todo. Solicito, por lo tanto, nuevas elecciones en su totalidad, haciendo uso de mi pleno derecho a elegir a mis representantes, teniendo 100% confianza en que un nuevo proceso electoral y una nueva empresa va a generar resultados 100% confiables. Hago público mi criterio y mi solicitud, en mi condición de Catedrático e Investigador y al amparo de la normativa universitaria y la normativa misma del TEUNED.

Un hecho que no podemos dejar por alto, sobre la carta remitida por la empresa FAMOME S.A / Optisoft Latinoamérica, al Tribunal Electoral Universitario de fecha 3 de julio 2019, y firma por señor Carlos Mora Fallas representante de la empresa, donde se adjuntó a la comunidad universitaria el informe técnico que solicito el Tribunal, en relación a la situación que imposibilita entregar resultados en la elección de un miembro externo al Consejo Universitario para el periodo 2019 – 2024. Es importante indicar que el señor Carlos Mora Fallas, el firmante no se encuentra incorporado en el Colegio de Profesionales en Informática y Computación, hecho que considero grave para la veracidad del informe técnico remitido al TEUNED, el día 3 de julio del 2019.

ARTÍCULO 40: Sobre el voto electrónico. Cuando se utilicen medios electrónicos de votación, conteo o escrutinio, **el TEUNED deberá asegurar que se preserve el secreto del voto, así como la seguridad y transparencia del proceso.** (El desatado no es del original)

De acuerdo al resultado emitido, de manera verbal, por la Presidenta del TEUNED, el día 03 de julio en altas horas de la noche (ver video de Onda UNED), y ante las personas presentes en la Sala Magna del Paraninfo, se emitió un pronunciamiento que roza con lo establecido en los artículos 32 y 39 del Reglamento Electoral (referente al voto electrónico); donde indica el error en el sistema informático que el TEUNED desde el cierre de las votaciones ya conocía. Por lo que considero que la información del TEUNED debió ser emitida de inmediato a los candidatos y a la comunidad universitaria por medio de Onda UNED como medio comunicador interno de la UNED.

El Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral de Elecciones de la UNED, son claros al indicar que las competencias del TEUNED, en relación con garantizar la excelencia y transparencia de los procesos de elección, son responsabilidad exclusiva de este Tribunal; consecuentemente, esta responsabilidad electoral no puede, ni debe ser delegada a ninguna empresa fuera de la UNED.

Por lo tanto, lo expresado por el representante de la empresa FAMOME S.A / Optisoft Latinoamérica, con respecto a lo ocurrido en la votación electrónica del 3 de julio, de que existió un error en el registro de los resultados de la elección en ese día, deja en evidencia la herramienta utilizada para el ejercer el voto electrónico propiedad de dicha empresa, no responde a las garantías establecidas de los artículos 32 y 39 citados anteriormente del Reglamento Electoral, toda vez que se

denota que no se hizo lo que se debió realizar como proceso previo y que en la misma explicación queda clara la contradicción.

Queda constancia, además, que el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) se basa en la explicación de la empresa subcontrada para tomar acuerdos, toda vez que transfirió una responsabilidad que no está en condiciones de trasladar y por ello NO puede asegurar nada con relación a los resultados del proceso, dado que para eso debe basarse en las declaraciones de una empresa que demostró no tiene la capacidad para hacerse cargo de una función tan crítica como es asegurar la voluntad electoral de la comunidad universitaria.

El TEUNED como máximo órgano electoral de la UNED, debe asumir la responsabilidad del grave error del resguardo de la voluntad electoral de la comunidad universitaria expresada el día 3 de julio, mediante un acto sagrado en nuestra Constitución Política, como es el derecho de elegir mediante el voto, así como la seguridad de la remisión de los resultados.

Como es de su conocimiento, el voto electrónico que se realizó el 3 julio, lo hizo cada elector en un solo acto, así lo indicó el sistema, cuando remitió el correo indicado al elector; adjunto copia de la pantalla del dispositivo utilizado para votar en el caso correspondiente del suscrito.

TEUNED - Votación Exitosa



TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNED

Estimado(a) LOPEZ ALFARO RAFAEL
EDUARDO

Ha realizado el proceso de votación de TEUNED de manera exitosa el
03/07/2019.

Hora: 02:35:56 PM

Si a cada elector se le brindó una respuesta similar a la anterior, ¿cómo el TEUNED anula la votación por el artículo 128 del Reglamento Electoral? El error fue de la herramienta utilizada, porque no ponderó los votos emitidos por cada sector elector; situación que no está establecido en el Estatuto Orgánico, ni prevista en el Reglamento Electoral Universitario, por lo tanto, el acuerdo emitido por el Tribunal

Electoral del acta 1294-2019, Artículos I, 5 de julio de 2019, no cuenta con la base jurídica electoral que se requiere.

ARTÍCULO 124: De la legitimación. La nulidad no puede ser invocada por quien haya dado causa a la misma. En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto. La nulidad de los actos electorales solo podrá ser declarada por el TEUNED ya sea por iniciativa propia o a instancia de parte interesada. Los actos electorales que no hayan sido impugnados en tiempo y forma se considerarán válidos, definitivos e inimpugnables.

Para la confianza electoral de la comunidad universitaria del proceso electoral en cuestión, es fundamental que el TEUNED tenga presente lo indicado el artículo 124 del Reglamento Electoral y subsane una elección que a todas luces, quedó debiendo en la transparencia y el trasiego de la voluntad del votante, por medio del voto electrónico.

Lo anterior evidencia que todo el proceso de votación del pasado miércoles 3 de julio, está viciado de nulidad, al no poder garantizarse que los resultados reflejan plenamente la voluntad de los electores.

Finalmente, debe resaltarse que el TEUNED no solicitó el nombramiento de los fiscales, por medio de un acuerdo del órgano y comunicado de forma oficial a cada una de las personas candidatas, elemento esencial de la jurisdicción electoral y de carácter obligatorio en un proceso electoral.

Puede que la empresa cometa un error humano, pero el TEUNED dentro de sus funciones tuvo que haber hecho pruebas y revisar que todo el sistema garantizara **la confiabilidad, la seguridad, la transparencia del proceso electoral y sobre todo la voluntad electoral de la comunidad universitaria.**

Como indicó en su correo el compañero Benicio Gutiérrez, con un criterio técnico, de que si bien en el caso de la elección de miembros internos hubo, supuestamente ponderación por sector, no se tiene certeza, porque es la misma empresa que reconoce el error cometido en el caso de la votación de la elección del voto para elegir al miembro externo, lo que indica que el sistema no es confiable, el elector no tiene certeza que en el conteo de los tres votos emitidos, se haya garantizado que el sistema es fiable y que expresa la voluntad del electorado unediano.

Este proceso electoral por medio de la aplicación del voto electrónico realizado el 3 de julio del 2019, es un proceso viciado de nulidad, porque los resultados obtenidos no son trazables, ni confiables, como lo indicado por el representante de la empresa propietaria de la herramienta. Así mismo, el resultado de la elección no garantizó la información encriptada de cada uno de los votantes, ni la confiabilidad de los resultados, por lo tanto, la empresa no puede demostrar que la herramienta como un todo es garante de la voluntad del soberano.

En un artículo de opinión de Héctor Fernández Masís, director del Registro Electoral, del Tribunal Supremo de Elección, para el medio digital CRHOY, el 31 de octubre del 2017.

Si, el TSE está facultado para emplear medios electrónicos de votación, pero bajo algunas condiciones. En primer término, no podría traducirse en un sufragio remoto o por Internet, porque la Constitución demanda que se sufrague ante las juntas electorales en votación directa y secreta (como garantía de la libertad electoral). En segundo lugar, ese paso solo es posible cuando se llegue a determinar que los medios disponibles sean confiables y seguros (artículo 169 del Código Electoral). Por ello, pensar en el voto electrónico como una alternativa para mejorar el proceso electoral costarricense amerita un análisis cauteloso. Antes de sacrificar el sistema de papeletas impresas firmadas, es imperioso planteamos los riesgos y costos asociados a ese delicado tránsito.

Tomado (<https://www.crhoy.com/opinion/el-lector-opina/opinion-el-voto-electronico-en-el-proceso-electoral-costarricense/>)

Adicionalmente, es conveniente, que el TEUNED considere el criterio expresado por el técnico la DTIC, cuando el TEUNED discutió y aprobó la contratación de FAMOME S.A / Optisoft Latinoamérica, según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 1187-2017, del día 5 de abril de 2017, Artículo III, del TEUNED.

Por todo lo anterior:


• **Petitoria:**

1. Anular las votaciones realizadas el miércoles 3 julio de 2019, para elegir un miembro interno y uno externo al Consejo Universitario para el periodo 2019 – 2024 por lo indicado anteriormente.
2. Anular las votaciones realizada el miércoles 3 de julio de 2019, para elegir a los miembros representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa por los sectores Profesional, Administrativo y Jornada Especial para el periodo 2019 – 2023

Por lo indicado en los párrafos anteriores, así como en los puntos 1 y 2 de la petitoria, por no garantizar la confiabilidad, la seguridad, la transparencia del proceso y sobre todo la voluntad electoral de la comunidad universitaria en la elección del 03 de julio.

3. Convocar a una nueva votación, con garantías y seguridad electoral.
4. Considerar que sea tomado como un acuerdo en firme.
5. Considerar que el recurso también tiene un apoyo universitario.

Para recibir notificaciones: ropeza@uned.ac.cr


Rafael Edgardo López Alfaro
Cédula 4-0149-0119

Considerando

a) El recurso de nulidad de la elección presentado presencialmente, por el señor Rafael López Alfaro el lunes 8 de julio de 2019.

b) El acuerdo TEUNED-1294-2019, artículo 1, puntos 3., 4., 4.1., 4.2., 5., 5.1., 5.2., 6., 7., 7.1., 7.2., 7.3., 7.5., 7.8., 7.9. 7.13., 9., 9.1., 9.2., 9.3., 9.4., 9.5., 9.9. y 9.10.

c) La respuesta del señor Francisco Duran Montoya Jefe de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones de la UNED, ante la consulta de este Tribunal sobre las aseveraciones que hace el funcionario Benicio Gutiérrez – Doña en el correo electrónico enviado a este Tribunal y a la Comunidad Universitaria el viernes 5 de julio de 2019, que a la letra dice:

Buenas tardes,

Con relación a la consulta técnica planteada, quisiera indicarles lo siguiente:

- 1. Según los datos presentados por la empresa efectivamente hubo un problema de "input" en lo que corresponde a los parámetros de entrada en las ponderaciones, explícitamente en lo relacionado a la elección de miembro externo del Consejo Universitario. Dicha situación produjo que la salida o output de esta votación sea incorrecta y por lo tanto genera la nulidad de la elección según lo indicado por el TEUNED.*
- 2. Esta situación no afecta o es completamente independiente a los inputs, salidas o procesamiento de los otros procesos de elección, a saber, elecciones de miembros a la AUR o la votación para candidatos internos al Consejo Universitario y por lo tanto no afecta la integridad de la información de estos procesos de elección.*
- 3. Finalmente, no es cierto el argumento planteado en términos de que el problema de inputs implica que hubo fallas graves de "procesamiento de datos". El input y el procesamiento es un componente independiente del sistema y por lo tanto, lo que invalidó el proceso fue solamente el input o entrada y por lo tanto el procesamiento funcionó tal y como se esperaba. En el caso del procesamiento de datos, el mismo se utilizó para las demás elecciones, las cuales con los inputs y parámetros correctos, dio las salidas según el procedimiento correcto y con la integridad correcta.*

A criterio de este servidor, la consulta tiene un fallo en la argumentación según lo indicado en el punto 3 por lo que no considero necesario solicitar a la empresa mayor información ya que el sistema no presentó problemas de procesamiento que generaran información corrupta sino que según lo indicado anteriormente, solamente se trato de parametros de entrada incorrectos que generaron salidas incorrectas.

Quedo atento a cualquier información adicional que requieran al respecto.

Saludos,

Francisco Durán

d) La respuesta del señor Carlos Mora Fallas representante de la empresa FAMOME S.A / Optisoft Latinoamérica, ante la consulta de este Tribunal sobre las aseveraciones que hace el funcionario Benicio Gutiérrez – Doña en el correo electrónico enviado a este Tribunal y a la Comunidad Universitaria el viernes 5 de julio de 2019, que a la letra dice:

Señores: Tribunal Electoral UNED

Estimados Señores:

Con respecto a la consulta de un votante donde indica:

"Considerando que la información recibida por la empresa privada encargada de realizar la sistematización, procesamiento y análisis de los datos electorales 2019-2024 (consejales internos, externos y miembros de asamblea universitaria representativa), en un sistema de información o base de datos desconocida para mi persona y para la comunidad UNED; y tomando en cuenta que dicho "sistema de información o base de datos" presentó problemas graves de la entrada de datos, es decir fallas graves en el "input" de los datos electorales, para los concejales externos; lo cual también implica que hubo fallas graves de "procesamiento de datos" y además en las salidas o "outputs" que genera "el sistema de información o base de datos usada"; lo cual quiere decir que hubo fallas graves en el sistema que generó información corrupta; y considerando además que el comportamiento de este sistema de información o base de datos, como tal, no cumplió con los requisitos mínimos de eliminación de redundancia, inconsistencias, fallas en los procesos de eliminación o añadir datos, lo cual significa que se pierde la integridad de la totalidad de los datos que genera el sistema mismo"

Se brindará respuesta a cada elemento indicado; a saber:

"...; y tomando en cuenta que dicho "sistema de información o base de datos" presentó problemas graves de la entrada de datos, es decir fallas graves en el "input" de los datos electorales, para los concejales externos; lo cual también implica que hubo fallas graves de "procesamiento de datos" y además en las salidas o "outputs" que genera "el sistema de información o base de datos usada"; lo cual quiere decir que hubo fallas graves en el sistema que generó información corrupta;"

Como indicamos en la nota enviada, el sistema no presentó fallas ni de entrada, ni de procesamiento, ni de salidas. El indicador de, si el consejal externo requería voto ponderado, es un dato que registra una persona; y este dato fue erróneo, lo que representa un error humano, no una falla del sistema; de hecho los miembros representantes ante AUR tenían este indicador de esa manera, y eso no significa que el dato es erróneo porque estos puestos no requieren voto ponderado.

El sistema en ningún momento generó información corrupta; la información que se generó estuvo acorde a los parámetros indicados.

Como analogía, presentamos el caso de un sistema de planillas, donde a un empleado se le digitan 11 horas extras en lugar de 1 hora extra. El sistema de planillas genera el pago de las 11 horas extras, pero eso no significa que el salario de la persona este corrupto; ya que está acorde a las horas digitadas, y tampoco significa que el cálculo completo de todo el personal este incorrecto

“y considerando además que el comportamiento de este sistema de información o base de datos, como tal, no cumplió con los requisitos mínimos de eliminación de redundancia, inconsistencias, fallas en los procesos de eliminación o añadir datos, lo cual significa que se pierde la integridad de la totalidad de los datos que genera el sistema mismo.”

Esta afirmación es completamente falsa; no entendemos que criterio usa esta persona para semejantes comentarios; el primer segmento que se contesta en esta nota muestra falta de conocimiento del proceso y es comprensible la inquietud; pero en este párrafo presenta afirmaciones graves, que consideramos como calumnias e invitamos a esta persona a justificar su acusación.

Atentamente Carlos R Mora Fallas

Director Desarrollo

e) El artículo 108 y 109 del Reglamento Electoral de la UNED, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 108: Del término para concluir el escrutinio. En todos los casos, el escrutinio deberá estar concluido dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de la votación

ARTÍCULO 109: De la proclamación de los resultados. Realizado el proceso antes indicado, el TEUNED procederá a informar al Consejo Universitario y a proclamar ante la comunidad universitaria los resultados definitivos y extenderá las credenciales pertinentes a favor del o los candidatos triunfantes una vez resueltas las impugnaciones en caso de que hubiesen.

f) El artículo 52 del Estatuto Orgánico y el artículo 10 del Reglamento Electoral de la UNED sobre las funciones y atribuciones del TEUNED.

g) El artículo 124 del Reglamento Electoral que a la letra dicen:

“De la legitimación. La nulidad no puede ser invocada por quien haya dado causa a la misma. En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto. La nulidad de los actos electorales solo podrá ser declarada por el TEUNED ya sea por iniciativa propia o a instancia de parte interesado...”

h) Artículo 129 del Reglamento Electoral que a la letra dice:

“Del recurso de reposición. Contra los actos, acuerdos y resoluciones del TEUNED en materia electoral cabrá únicamente el recurso de reposición o reconsideración ante el mismo Tribunal, el cual deberá interponerse debidamente fundamentado y razonado, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación realizada a las partes.”

i) Los recursos que se presenten ante el TEUNED deberán interponerse debidamente fundamentados y razonados; el petente no presenta pruebas ni indica con base en qué hace las siguientes afirmaciones:

“se evidencia la falta de seguridad, confiabilidad y certeza jurídica del resguardo de la voluntad emitida por la comunidad universitaria”

“el Tribunal no garantizo el respaldo de registro para la verificación de la votación fuera confiable y segura”

“que el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) se basa en explicaciones de la empresa subcontratadas para tomar acuerdos”

“Lo anterior evidencia que todo el proceso de votación del pasado miércoles 3 de julio, está viciado de nulidad, al no poder garantizarse que los resultados reflejan la voluntad de los electores”

“(…) lo que indica que el sistema no es confiable, el elector no tiene certeza que en el conteo de los tres votos emitidos, se haya garantizado que el sistema es fiable y que expresa la voluntad del electorado unediano.”

“Este proceso electoral por medio de la aplicación del voto electrónico realizado el 3 de julio de 2019, es un proceso viciado de nulidad, porque los resultados obtenidos no son trazables, ni confiables (...)”

Todas las afirmaciones anteriores son interpretaciones propias del señor Rafael López Alfaro, para las cuales no ofrece prueba alguna o fundamentación técnica pericial.

j) El señor Alfaro López, fundamenta su recurso en el artículo 128 inciso b) del Reglamento Electoral de la UNED y tal como se indicó no existe prueba alguna que indique que en las votaciones para la elección de miembros representantes ante la AUR y elección de un miembro interno del Consejo Universitario existió error alguno. Se debe tener en cuenta lo que indica el artículo 124 inciso b) del Reglamento Electoral de la UNED, que en caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio **deberá sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto**, si se indica esto en caso de duda del vicio y siendo el caso que nos ocupa, no hay para este Tribunal duda alguna que las elecciones mencionadas fueron validas por lo que se debe mantener el acto.

k) Sobre el alegato en el que manifiesta el petente que las responsabilidades del TEUNED no son transferibles, este Tribunal no transfirió **ninguna de sus funciones** establecidas en el artículo 10 del Reglamento Electoral de la UNED; siempre se actuó apegado al Estatuto Orgánico y al Reglamento Electoral Universitario. Justamente se está garantizando la excelencia y transparencia de los procesos de elección, por eso se ha mantenido el proceso de elección de un miembro interno del Consejo Universitario y de miembros representantes ante la AUR al no existir ninguna causa de nulidad de la votación del proceso que interesa

al presente recurso, ya que el artículo 123 del Reglamento Electoral de la UNED, indica que “únicamente podrán anularse los actos electorales por las causas previstas en el presente reglamento siendo el TEUNED el único órgano competente para hacerlo” y siendo que no estamos en ninguna de las causales previstas en el artículo 128 del Reglamento Electoral, el proceso debe continuar. No sería viable ni apegado al principio de legalidad, anular este proceso únicamente teniendo como base el error que existió en el acto electoral de votación para la elección de un miembro externo al Consejo Universitario, periodo 2019 – 2024.

l) El acuerdo TEUNED-1280-2019, artículo II, punto 1.1. del 20 de marzo de 2019 donde se aprobó el calendario electoral y donde se indica el periodo para la inscripción de fiscales generales para la votación del pasado 3 de julio de 2019, información que fue comunicada por la presidenta del TEUNED en reunión con las candidaturas el día miércoles 22 de mayo de 2019.

m) Artículo 133 del Reglamento Electoral:

“De la última instancia administrativa. Las resoluciones y fallos finales que emita el TEUNED en el ámbito de su competencia no tendrán recurso de apelación.”

SE ACUERDA

4.1. Rechazar el recurso de nulidad contra las elecciones AUP – AUR del II semestre del 2019 presentado por el señor Rafael López Alfaro el día lunes 8 de julio de 2019.

4.2. Ratificar el acuerdo TEUNED-1294-2019, artículo 1, puntos 3., 4., 4.1., 4.2., 5., 5.1., 5.2., 6., 7., 7.1., 7.2., 9., 9.1., 9.2. y 9.3 del miércoles 3 de julio de 2019, donde se brindan los resultados de las elecciones AUP – AUR II semestre 2019.

4.3. Indicar al señor López Alfaro este Tribunal ha actuado en todo momento apegado al Estatuto Orgánico y al Reglamento Electoral de la UNED.

ACUERDO EN FIRME

Se suspende sesión a las 12: 20 m.d.

Se reanuda la sesión a las 13:20 p.m.

La señora Monserrat Espinach Rueda se incorpora al ser las 13: 45 p.m.

5. Se recibe recurso de reposición del señor Francisco Piedra Vargas el miércoles 10 de julio de 2019, que a la letra dice:

Mercedes de Montes de Oca, miércoles 10 de julio del 2019

***Tribunal Electoral
Universidad Estatal a Distancia***

Estimados señores y señoras, reciban inicialmente un cordial saludo.

A partir de los eventos suscitados la semana anterior en la jornada de votación del miércoles 03 de julio, del año en curso de 2019, y los comunicados subsiguientes de parte del TEUNED, especialmente el que se le hace de forma oficial a la comunidad universitaria, el día viernes 5 de julio pasado, a las 5:35 p.m.: “Los resultados oficiales de la votación del día miércoles 3 de julio del 2019, para elegir un miembro externo al Consejo Universitario para el periodo 2019 - 2024, según el acta 1294-2019, Artículos I, puntos 9., 9.1., 9.2., 9.3., 9.4., 9.5., 9.9. y 9.10”.
(Fuente: Correo electrónico institucional) externo lo siguiente:

Yo, Francisco Piedra Vargas, cédula 01-0747-0054, como parte del padrón electoral por el Sector Profesional, (ver anexo 1: Acreditación de votante) y representante vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación de Profesionales de la UNED, UNEDPRO, planteo ante ustedes el siguiente Recurso de Reposición, de acuerdo a lo indicado el artículo 129, del Reglamento Electoral de la UNED.

CONSIDERANDO:

1. Que en el Reglamento Electoral de la UNED:

Artículo 2, se refiere a la naturaleza jurídica del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), indica que “es el órgano superior de la UNED en materia electoral”.

Artículo 10, se refiere a las funciones y atribuciones del TEUNED:

“b) Observar los principios rectores constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

d) Garantizar la legalidad electoral en la UNED.

e) Proteger los derechos político electorales de los electores de la UNED en los diferentes procesos electorales universitarios a su cargo.

m) Conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos en este Reglamento.

ñ) Resolver las divergencias que se susciten en los procesos electorales.

v) Garantizar la excelencia y transparencia de los procesos de elección.

Además, en el Artículo 32, se refiere a las características del voto que debe ser personal, obligatorio, secreto y directo.

En el artículo 39, sobre los medios para ejercer el voto, se indica: “El Tribunal podrá emplear medios electrónicos de votación, cuando llegue a determinar que son

confiables y seguros. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso, aunque siempre deberá garantizarse un registro y respaldo que sirva para verificar la votación electrónica”.

En el artículo 40, sobre el voto electrónico, indica: “Cuando se utilicen medios electrónicos de votación, conteo o escrutinio, el TEUNED deberá asegurar que se preserve el secreto del voto, así como la seguridad y transparencia del proceso”.

En el artículo 80, sobre el voto múltiple, indica: “...Cuando ello suceda el TEUNED deberá informar previamente y con la antelación debida los mecanismos que se utilizarán para contabilizar los votos de estas papeletas, con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral y lo establecido en el Estatuto Orgánico, en esta materia”

Artículo 128. De la nulidad de la elección, dice que será absolutamente nula la elección en los siguientes casos:

b) Cuando haya mediado error en el conteo de los votos y que, por su trascendencia numérica, haya sido decisivo para que la elección sea invalidada.

c) Cuando la votación en al menos el veinte por ciento de los centros de votación o mesas haya sido anulada.

2. La convocatoria para la elección de un miembro externo al Consejo Universitario aprobada en la sesión 1280-2019 por el TEUNED.

3. Las elecciones celebradas el día 3 de julio de 2019 para la elección de un miembro externo del Consejo Universitario, que se realizó mediante votación electrónica y en horario de 8 a.m. a 8 p.m.

4. El ARTÍCULO I de la SESIÓN ORDINARIA del TEUNED-1294-2019. Elección de Asamblea Universitaria Plebiscitaria y Asamblea Universitaria Representativa II Semestre 2019, sobre la información suministrada por la empresa Optisoft Latinoamérica mediante correo electrónico el día miércoles 3 de julio de 2019 a las 9 p.m. que a la letra dice:

“En el caso de Representante Externo tuvimos un problema, no le indicamos al sistema que voto era ponderado (...)”

5. El informe presentado por la empresa FAMOME S.A / Optisoft Latinoamérica, a solicitud de este Tribunal, sobre la situación acontecida con los resultados de la elección de un miembro externo para el Consejo Universitario, realizada el miércoles 3 de julio de 2019, mediante votación electrónica y en horario de 8 a.m. a 8 p.m. (Ver anexo 2) donde se indica que el grave desenlace de las elecciones se debió a un error humano.

Por todo lo anterior se solicita al TEUNED lo siguiente:

1. Se repita en su totalidad la votación múltiple de concejales interno y externo y miembros de la AUR, por las siguientes razones:

En cuanto al Artículo 10, inciso b): No se observaron los principios rectores constitucionales de certeza, imparcialidad y objetividad por cuanto hasta la fecha, solo se tiene una manifestación de la empresa contratada, justificando el error como

un error humano, donde no se establecen responsabilidades ni explicaciones que alejen la duda razonable, sobre la certeza y objetividad del proceso electoral de marras.

En cuanto al inciso d), lo sucedido no garantiza la legalidad electoral de este proceso puesto que no cumplió, al pie de la letra, lo dispuesto por el Reglamento Electoral de la UNED en al menos 8 aspectos relevantes.

En lo referente al inciso e), no se protegen los derechos político electorales de los electores de la UNED, al no estar a punto los diversos procesos involucrados, en este caso los relacionados con el voto electrónico.

En cuanto al v), no se garantiza la excelencia y transparencia de los procesos de elección; por ejemplo, no aparecía la foto de alguno de los candidatos y candidatas en las "papeletas" o entorno de la votación. La parte gráfica del entorno de votación inducía al error, pues no había concordancia en la posición de los votos en blanco y los candidatos y no se comprendía si se podía votar nulo en todas las opciones.

En cuanto al artículo 39, sobre los medios para ejercer el voto, "El Tribunal podrá emplear medios electrónicos de votación, cuando llegue a determinar que son confiables y seguros. ...siempre deberá garantizarse un registro y respaldo que sirva para verificar la votación electrónica", nunca se llegó a determinar que el método era confiable y seguro, ni tampoco se contó con un registro y respaldo para verificar la votación electrónica.

Sobre el artículo 40 supracitado, relativo al voto electrónico, señala "Cuando se utilicen medios electrónicos de votación, conteo o escrutinio, el TEUNED deberá asegurar que se preserve el secreto del voto, así como la seguridad y transparencia del proceso", lo cual puso en evidencia que no hubo seguridad ni transparencia en el proceso puesto que no se detectó, que fuera a prueba de errores de cualquier índole.

En cuanto al artículo 80, sobre el voto múltiple "...Cuando ello suceda el TEUNED deberá informar previamente y con la antelación debida los mecanismos que se utilizarán para contabilizar los votos de estas papeletas, con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral y lo establecido en el Estatuto Orgánico, en esta materia." Es evidente que el TEUNED no comunicó adecuadamente este mecanismo, ni corroboró que esto se cumpliera a la perfección en la aplicación desarrollada, para efecto de las elecciones del 3 de julio pasado.

En cuanto al inciso b) "Cuando haya mediado error en el conteo de los votos y que, por su trascendencia numérica, haya sido decisivo para que la elección sea invalidada." Se constata que medió un error de trascendencia numérica decisivo, como lo avala el TEUNED, para la votación de candidatos externos, pero que afecta también la elección de los candidatos a miembros internos del Consejo Universitario, así como la de candidatos a miembros de la AUR, por ser una única papeleta y un solo acto de votación múltiple.

En cuanto al inciso c), el cual manifiesta que "Cuando la votación en al menos el veinte por ciento de los centros de votación o mesas haya sido anulada", se hace evidente que el fallo se da en un tercio de los votos involucrados, es decir, el 33% de la votación total.

2. Ofrecer una explicación pública y extensa de parte del TEUNED, acerca de las irregularidades señaladas y posible negligencia en el manejo de tan delicados asuntos electorales, por no velar que el proceso electoral se diera en forma imparcial y cuidadosa. poniendo en tela de duda la tradición democrática, que con tanto esfuerzo y luchas se logró en la UNED.

3. Solicitar al TEUNED, para los nuevos comicios, la debida fiscalización tanto a lo largo del proceso electoral como durante el día de las elecciones. Esta fiscalización, al más alto nivel, debe cubrir el aspecto técnico que conlleva el voto electrónico, así como la debida calendarización y comunicación oficial a todos los interesados.

4. Exigir que el día de las elecciones, el acto de información de los resultados a los presentes en la Sala Magna del Paraninfo Daniel Oduber Quirós, ya tradicional en la UNED, de acuerdo a la envergadura e importancia de este, sea tutelado por la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación.

5. Solicitar que las personas que conforman el TEUNED, presidente y vicepresidente y demás puestos, tengan formación o experiencia certificada sobre procesos electorales que les permita llevar de la mejor manera estos complejos procesos.

6. Crear la normativa necesaria y comunicarla, con anterioridad a los comicios, a los involucrados, sobre la votación electrónica y que esta abarque y regule las situaciones conflictivas posibles, como las vividas en las últimas elecciones.

7. Responder al presente recurso según lo indicado en el artículo 131, del Reglamento Electoral de la UNED el cual señala: "Del término para resolver los recursos: El TEUNED resolverá los recursos indicados en los dos artículos anteriores dentro del término máximo de cuatro días hábiles."

Atentamente,

Mag. Francisco Piedra Vargas
Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación de Profesionales de la
Universidad Estatal a Distancia, UNED PRO.
Dirección electrónica para notificaciones: fpiedra@uned.ac.cr

C.
Archivo.

Anexo 1 Acreditación de votante.

The screenshot shows a web application interface for the TEUNED voting system. The page title is "Consulta de datos" (Data Consultation). The interface includes a header with the logo of the "Entorno Funcionarial" and the text "Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia". The main content area contains a form with the following fields and values:

Cédula	1 747 0054
Primer Apellido	PIEDRA
Segundo Apellido	VARGAS
Nombre	FRANCISCO
Sector AUP	Profesional
Sector AUR	Profesional

Below the form, there is a warning message: "Si detecta que esta información le parte de ella está incorrecta. Favor de informar al TEUNED." At the bottom of the form, there are two buttons: "Aceptar" (Accept) and "Buscar" (Search). The footer of the page reads "Derechos Reservados UNED-CTC / Asesoría e Informática UNED - Costa Rica".

Anexo 2: Informe presentado por la empresa FAMOME S.A / Optisoft Latinoamérica. (fuente: Correo electrónico del TEUNED del jueves 4 de julio)

INVERSIONES FAMOME, S.A.
Código Jurídico 3-101-72112
San Francisco de Heredia, Costa Rica
Teléfono 4000-1370



04 Julio 2019

Señores:
Tribunal Electoral UNED

Estimados Señores:

El día miércoles 03 Julio del 2019 se nos contrató el servicio de elecciones electrónicas para las elecciones de varios representantes ante AUR y para un miembro interno y un miembro externo ante la AUP.

Este proceso electoral incluía la elección de cinco puestos: a saber, un Miembro Interno AUP, un Miembro Externo AUP, Representantes AUR Sector Profesional, Representantes AUR Sector Administrativo y Representantes AUR Jornada Especial. Durante las elecciones se presentaron los puestos en una sola pantalla, pero cada puesto representa una votación independiente con su propia configuración y sus propios resultados.

El proceso de elecciones se configuró normalmente y se realizaron las pruebas pertinentes para determinar que a los electores de cada sector se asignaron los puestos de miembro interno y miembro externo, así como los candidatos a representante del sector correspondiente. Se emitieron votos en base de datos de pruebas para cada tipo de puesto; se revisaron las papeletas asignadas al voto, y se concluyó la prueba de forma exitosa.

El día de las elecciones nos presentamos en las oficinas de la Uned a brindar el apoyo correspondiente; todo el proceso se efectuó sin incidencias.

Al momento de tabular los resultados, detectamos una anomalía en el resultado del puesto para miembro externo ante AUP. La anomalía consistió en que no presentaba los resultados por tipo de elector para realizar la ponderación, se presentaron resultados absolutos, sin distinción por tipo de elector, haciendo imposible realizar el cálculo ponderado de los resultados. Revisando el sistema, detectamos que en la configuración del tipo de puesto Miembro Externo AUP, no se le indicó al sistema que el puesto requiera voto ponderado, y el sistema lo trató con votos absolutos.

Fue un error humano de la persona que configuró los puestos a elegir, y de la persona que realizó las pruebas, que verificó funcionamiento del ciclo de votación, pero no la asignación del tipo de votante a la papeleta utilizada. Tratamos por todos los medios de obtener la información del tipo de votante de cada papeleta, pero la arquitectura del sistema está diseñada para preservar el secreto del sufragio, por lo que no existe forma, aún para nosotros que programamos el sistema, de ligar el votante a papeleta de resultado, por lo que no fue posible determinar el tipo de votante por papeleta para generar los resultados ponderados.

INVERSIONES FAMOME, S.A.
Código Jurídico 3-101-72112
San Francisco de Heredia, Costa Rica
Teléfono 4000-1370



Esto imposibilitó la generación de resultados para ese puesto específico por lo que inmediatamente contactamos al Tribunal Electoral y les comunicamos la situación. Los resultados de los demás puestos fueron enviados por correo al Tribunal en ese mismo momento.

Es importante resaltar que no fue un problema técnico del sistema de elecciones, el proceso electoral nunca estuvo comprometido desde el punto de vista técnico, fue un error estrictamente humano, de configuración y revisión. El sistema procesa los votos de forma correcta de acuerdo a los parámetros que se establecieron, estando el problema en el parámetro de ponderación del puesto Miembro Externo AUP.

Ofrecemos nuestras más sinceras disculpas por este desafortunado incidente y ponemos a su disposición nuestros recursos para poder remediar las consecuencias de esta situación cuando ustedes dispongan.

Atentamente

Carlos A. Mena Patis
Director Desarrollo

Considerando

- a) El recurso de reposición presentado presencialmente, por el señor Francisco Piedra Vargas el miércoles 10 de julio de 2019.
- b) El acuerdo TEUNED-1294-2019, artículo 1, puntos 9., 9.1., 9.2., 9.3., 9.4., 9.5., 9.9. y 9.10.
- c) El artículo 52 del Estatuto Orgánico y el artículo 10 del Reglamento Electoral de la UNED sobre las funciones y atribuciones del TEUNED.
- d) El artículo 13 del Reglamento Electoral de la UNED que a la letra dice:

Del Secretario. Son funciones del Secretario: (...)

e) Comunicar los acuerdos y resoluciones adoptados por el TEUNED y realizar el seguimiento correspondiente.

e) El artículo 40 del Reglamento Electoral de la UNED que a la letra dice:

Sobre el voto electrónico. Cuando se utilicen medios electrónicos de votación, conteo o escrutinio, el TEUNED deberá asegurar que se preserve el secreto del voto, así como la seguridad y transparencia del proceso (...)

f) El artículo 80 del Reglamento Electoral de la UNED que a la letra dice:

Sobre el voto múltiple. Cuando se trate de una elección de varios miembros del Consejo Universitario se podrá utilizar un proceso electoral de voto múltiple. Cuando ello suceda el TEUNED deberá informar previamente y con la antelación debida los mecanismos que se utilizarán para contabilizar los votos de estas papeletas, con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral y lo establecido en el Estatuto Orgánico, en esta materia.

g) El artículo 124 del Reglamento Electoral que a la letra dicen:

“De la legitimación. La nulidad no puede ser invocada por quien haya dado causa a la misma. En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto. La nulidad de los actos electorales solo podrá ser declarada por el TEUNED ya sea por iniciativa propia o a instancia de parte interesado...”

h) Artículo 129 del Reglamento Electoral que a la letra dice:

“Del recurso de reposición. Contra los actos, acuerdos y resoluciones del TEUNED en materia electoral cabrá únicamente el recurso de reposición o reconsideración ante el mismo Tribunal, el cual deberá interponerse debidamente fundamentado y razonado, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación realizada a las partes.”

i) Los recursos que se presenten ante el TEUNED deberán interponerse debidamente fundamentados y razonados; el petente no presenta pruebas ni indica con base en qué hace las siguientes afirmaciones:

“lo sucedido no garantiza la legalidad electoral de este proceso puesto que no cumplió, al pie de la letra, lo dispuesto por el Reglamento Electoral de la UNED en al menos 8 aspectos relevantes.”

“Es evidente que el TEUNED no comunicó adecuadamente este mecanismo, ni corroboró que esto se cumpliera a la perfección en la aplicación desarrollada, para efecto de las elecciones del 3 de julio pasado.”

“Se constata que medió un error de trascendencia numérica decisivo, como avala el TEUNED, para la votación de candidatos externos del Consejo Universitario, así como

la de los candidatos a miembros AUR, por ser una única papeleta y un solo acto de votación múltiple.”

Todas las afirmaciones anteriores son interpretaciones propias del señor Piedra Vargas, para las cuales no ofrece prueba alguna o fundamentación técnica pericial.

j) Sobre el alegato en el que manifiesta el petente sobre las funciones y atribuciones del TEUNED, este Tribunal no faltó a **ninguna de sus funciones** establecidas en el artículo 10 del Reglamento Electoral de la UNED; siempre se actuó apegado al Estatuto Orgánico y al Reglamento Electoral Universitario. Justamente se está garantizando la legalidad electoral, la excelencia y la transparencia de los procesos de elección, por eso se ha mantenido el proceso de elección de un miembro interno del Consejo Universitario y de miembros representantes ante la AUR al no existir ninguna causa de nulidad de la votación del proceso que interesa al presente recurso, ya que el artículo 123 del Reglamento Electoral de la UNED, indica que “únicamente podrán anularse los actos electorales por las causas previstas en el presente reglamento siendo el TEUNED el único órgano competente para hacerlo” y siendo que no estamos en ninguna de las causales previstas en el artículo 128 del Reglamento Electoral, el proceso debe continuar. No sería viable ni apegado al principio de legalidad, anular este proceso únicamente teniendo como base el error que existió en el acto electoral de votación para la elección de un miembro externo al Consejo Universitario, periodo 2019 – 2024.

k) El señor Piedra Vargas, refiere su recurso en el artículo 128 inciso b) del Reglamento Electoral de la UNED y tal como se indicó no existe prueba alguna que indique que en las votaciones para la elección de miembros representantes ante la AUR y elección de un miembro interno del Consejo Universitario existió error alguno. Se debe tener en cuenta lo que indica el artículo 124 inciso b) del Reglamento Electoral de la UNED, que en caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio **deberá sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto**, si se indica esto en caso de duda del vicio y siendo el caso que nos ocupa, no hay para este Tribunal duda alguna que las elecciones mencionadas fueron validas por lo que se debe mantener el acto.

l) El correo electrónico enviado por este Tribunal el día jueves 07 de julio de 2019 a las 16 horas con 23 minutos aclarando a la Comunidad Universitaria de lo acontecido en relación con los resultados de la elección de un miembro externo al Consejo Universitario.

m) El acuerdo 1 del ARTICULO III. Procesos electorales I semestre 2017 en la sesión TEUNED 1187 – 2017 del miércoles 5 de abril del 2017 donde se aprueba por primera vez la metodología del voto electrónico que se llevó a cabo el día viernes 16 de junio del 2017.

ñ) La información suministrada por este Tribunal desde 2017 en relación al voto electrónico en la página web <https://www.uned.ac.cr/teuned/voto-electronico> donde se describe el voto electrónico, los requisitos para realizar el proceso de votación, el proceso de votación desde un Equipo de Escritorio (PC), el proceso de votación desde un teléfono, tableta o

dispositivo móvil (Navegador Móvil); se facilita la posibilidad de descargar la aplicación “Elecciones TEUNED” en las tiendas App Store o Google Play, se puede descargar el Manual en formato PDF y además se puede observar un vídeo informativo de cómo se debe realizar el voto electrónico.

o) Artículo 133 del Reglamento Electoral:

“De la última instancia administrativa. Las resoluciones y fallos finales que emita el TEUNED en el ámbito de su competencia no tendrán recurso de apelación.”

SE ACUERDA

5.1 Rechazar el recurso de nulidad contra las elecciones AUP – AUR del II semestre del 2019 presentado por el señor Piedra Vargas el día lunes 8 de julio de 2019.

5.2. Ratificar el acuerdo TEUNED-1294-2019, artículo 1, puntos 3., 4., 4.1., 4.2., 5., 5.1., 5.2., 6., 7., 7.1., 7.2., 9., 9.1., 9.2. y 9.3 del miércoles 3 de julio de 2019, donde se brindan los resultados de las elecciones AUP – AUR II semestre 2019.

5.3. Comunicar al señor Piedra Vargas este Tribunal informó a la Comunidad Universitaria de lo acontecido en relación con los resultados de la elección de un miembro externo al Consejo Universitario.

5.4. Informar al señor Piedra Vargas este Tribunal solicitó mediante acuerdo 1294-2019, artículo 1, puntos 9.10 a la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones de la UNED, la designación de un experto técnico que realice labores de revisión y oriente a este Tribunal el próximo miércoles 17 de julio, en la validación del proceso donde interviene la tecnología.

5.5. Indicar al Señor Piedra Vargas, este Tribunal agradece toda la colaboración y respaldo que brinda la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, sin embargo, según el artículo 13 del Reglamento Electoral de la UNED, son funciones de la secretaría del TEUNED, la comunicación de los acuerdos tomados por este Tribunal.

5.6. Señalar al señor Piedra Vargas las calidades de los miembros de este Tribunal son definidas por el Consejo Universitario.

5.7. Informar al señor Piedra Vargas es del conocimiento de la Comunidad Universitaria la forma de votar mediante el voto electrónico dado que esta comunidad ha participado en anteriores procesos que se han llevado a cabo por la metodología de voto electrónico desde mayo del 2017.

5.7. Indicar al señor Piedra Vargas este Tribunal ha actuado en todo momento apegado al Estatuto Orgánico y al Reglamento Electoral de la UNED.

ACUERDO EN FIRME

Maikol Picado Cortes se retira a las 15: 40 p.m.

ARTÍCULO III. Correspondencia

1. Se recibe oficio con referencia AI-165-2019 el martes 9 de julio de 2019, en donde se emite el servicio preventivo por parte de la Oficina de Auditoría Interna de la UNED y se alerta sobre posibles consecuencias de su proceder (...) que a la letra dice:

1. La solicitud realizada a la DTIC implica que designe un experto en su área que funja o se desempeñe como auditor, realizando evidentemente, funciones de auditoría al sistema de votación electrónica y de la elección respectiva.

2. Si la DTIC ejecuta las funciones en los términos planteados en sus acuerdos 7.9 y 9.10, incurre en el ejercicio ilegal de la profesión. Toda vez que para el desempeño de las funciones de auditoría se requiere, ya sea de un profesional interno nombrado en un puesto de auditoría e incorporado al colegio profesional respectivo o la contratación de un profesional externo en el área, agremiado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

3. Es comprensible y sobretodo viable, que el tribunal busque en la DTIC acompañamiento y consejo en el campo tecnológico, pero lo solicitado contraviene el orden jurídico y técnico, siendo conveniente que el experto técnico designado por la DTIC realice labores de revisión y oriente a ese tribunal en la validación del proceso donde interviene la tecnología, utilizando los medios alternos que considere convenientes.

4. Con vista en lo anterior, se le solicita respetuosamente a ese órgano colegiado, modificar los mencionados acuerdos, en pro de encausar y definir en forma correcta el servicio que se le solicita a la DTIC, y a la vez, evitar consecuencias que podrían atender contra la buena marcha del proceso electoral.

Considerando

- a) El oficio AI-165-2019 de la Auditoría.
- b) Los acuerdos TEUNED-1294-2019, artículo 1, puntos 7.9 y 7.10. del miércoles 3 de julio de 2019.
- c) La necesidad que requiere este Tribunal de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones (DTIC), para un acompañamiento de revisión y orientación de los procesos que impliquen medios tecnológicos, en este caso la elección del próximo 17 de julio de 2019, propiamente para la elección de un miembro externo al Consejo Universitario y la segunda votación para la elección de un miembro interno al Consejo Universitario para el periodo 2019 -2024.

Se acuerda

1.1. Modificar el acuerdo TEUNED -1294-2019, artículo 1, puntos 7.9, que a la letra dice:

“Solicitar a la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones de la UNED, designe a un experto técnico que funja como auditor del sistema de

votación electrónica y de la elección que se realizará el miércoles 17 de julio de 2019”

Para que se lea de la siguiente manera:

Solicitar a la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones de la UNED, designe a un experto técnico que realice labores de revisión y oriente a este Tribunal el próximo miércoles 17 de julio, en la validación del proceso donde interviene la tecnología”

1.2 Modificar el acuerdo TEUNED -1294-2019, artículo 1, puntos 9.10, que a la letra dice:

“Solicitar a la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones de la UNED, designe a un experto técnico que funja como auditor del sistema de votación electrónica y de la elección que se realizará el miércoles 17 de julio de 2019.”

Para que se lea de la siguiente manera:

Solicitar a la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones de la UNED, designe a un experto técnico que realice labores de revisión y oriente a este Tribunal el próximo miércoles 17 de julio, en la validación del proceso donde interviene la tecnología.

1.3. Comunicar el presente acuerdo a la DTIC, Auditoría y personas candidatas.

1.4. Agradecer al señor auditor interno, Mag. Karino Alberto Lizano Arias el servicio preventivo.

ACUERDO EN FIRME

2. Se recibe oficio con referencia CU-2019-427 donde se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2746-2019, Art. III, inciso 5), celebrada el 27 de junio de 2019, donde se nombra al señor Edwin Matarrita Peña, como jefe a.i. del Centro de Operaciones Académicas, por un periodo de 6 meses, del 13 de julio de 2019 al 12 de enero del 2020.

Además, se recibe oficio con referencia CU-2019-439 donde se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2748-2019, Art. III, inciso 2), celebrada el 04 de julio de 2019, donde se nombra de forma interina a la señora Heidy Aguirre Guadamuz, como jefe a.i. del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos, por un periodo de 6 meses, del 12 de agosto de 2019 al 11 de febrero del 2020.

También se recibe oficio con referencia CU-2019-441 donde se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2748-2019, Art. III, inciso 4), celebrada el 04 de julio de 2019, donde se nombra de forma interina a la señora Sonia Rojas Vargas, como Directora a.i. del Centro de Educación, por un periodo de 6 meses, del 01 de julio de 2019 al 31 de diciembre del 2019.

Se recibe oficio con referencia CU-2019-444 donde se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2748-2019, Art. III, inciso 9), celebrada el 04 de julio de 2019, donde se nombra al señor José Alejandro Echeverría Ramírez como jefe a.i. de la Oficina de Promoción estudiantil por un periodo de 6 meses, del 15 de agosto del 2019 al 14 de febrero de 2020.

Se acuerda

2.1. Tomar nota y actualizar el sitio WEB.

ACUERDO EN FIRME

3. Se recibe oficio con referencia CU-2019-430 donde se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2746-2019, Art. III, inciso 8), celebrada el 27 de junio de 2019, donde se nombra a la señora Isela Tatiana Ramírez Ramírez como miembro suplente del Tribunal Electoral Universitario, por un periodo de 4 años, del 28 de junio de 2019 al 27 de junio del 2023.

Se acuerda

3.1. Tomar nota y convocar a la señora Isela Tatiana Ramírez Ramírez a sesión el próximo miércoles 17 de julio de 2019.

ACUERDO EN FIRME

La sesión finaliza al ser las 16: 35 horas.